



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00076-00

Chinácota, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia, instaurada por ZULIA CIMA ORTEGA JEREZ en contra de MARTHA QUINTERO TORRES.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención que no se acredita que se envió por medio electrónico o envío físico de copia de la demanda y su anexo a la demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda ejecutiva singular de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer Personería al doctor JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez